



Condiciones Generales

Seguro De Vida Individual

Seguro De Vida Tradicional En Moneda Nacional

COBERTURAS BÁSICAS

1.1. PROTECCIÓN DOTAL

Insignia Life, S.A. de C.V., en lo sucesivo **Insignia Life** pagará a los beneficiarios la suma asegurada alcanzada de esta cobertura en caso de que el fallecimiento del asegurado ocurra dentro del plazo del seguro, o al mismo asegurado, en caso de que sobreviva al plazo contratado.

1.2. PROTECCIÓN VITALICIA

Insignia Life, pagará a los beneficiarios la suma asegurada alcanzada de esta cobertura al ocurrir el fallecimiento del asegurado.

1.3. PROTECCIÓN TEMPORAL

Insignia Life, pagará a los beneficiarios la suma asegurada alcanzada de esta cobertura si el asegurado fallece durante el plazo de seguro. Si el asegurado sobrevive al término de dicho período, esta cobertura terminará sin obligación alguna para **Insignia Life**.

CLÁUSULAS GENERALES

2.1. CONTRATO

Esta póliza y sus endosos, la solicitud de seguro, sus anexos y las cláusulas adicionales que se agreguen, así como los recibos de pagos de primas constituyen prueba y forman parte del contrato de seguro celebrado entre **Insignia Life**, y el asegurado.

2.2. MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las modificaciones a este contrato se harán previo acuerdo entre las partes contratantes y se hará constar por escrito por medio de endosos previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Toda notificación a **Insignia Life** deberá realizarse por escrito y dirigirse a su domicilio indicado en la carátula de la póliza.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza”. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.3. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del

acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley que a la letra dice:

El plazo de que trata el artículo 81 no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

2.4. OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

El asegurado está obligado a declarar por escrito a **Insignia Life**, todos los hechos importantes que se le pregunten para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a **Insignia Life** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

2.5. INDISPUTABILIDAD

Insignia Life renuncia al derecho que le concede la cláusula anterior, después de transcurridos dos años contados a partir de la fecha de emisión de esta póliza.

2.6. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

2.7. INMUTABILIDAD

Mientras esta póliza esté en vigor **Insignia Life** no podrá modificar las primas ni los valores de rescate en ella establecidos.

2.8. VIGENCIA DEL SEGURO

INICIACIÓN

Las coberturas especificadas surtirán sus efectos a partir del día que al efecto se señala para cada una de ellas, en la carátula de esta póliza.

TERMINACIÓN

El contrato terminará sin obligación posterior para **Insignia Life** con el pago que proceda por el fallecimiento del asegurado, liquidación del valor en efectivo, rescate de la póliza o expiración del plazo del seguro.

2.9. MONEDA

PARA CONTRATOS (PÓLIZAS) EN MONEDA NACIONAL

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sea por parte del asegurado o de **HDI Seguros**, se efectuarán en moneda nacional, conforme a la ley monetaria vigente en la fecha en que se hagan los mismos.

PARA CONTRATOS (PÓLIZAS) EN MONEDA DÓLARES

Todos los pagos relativos a este contrato que se tengan que efectuar por conceptos derivados de este contrato de seguro ya sea por parte del asegurado o de **HDI Seguros** se solventarán en moneda nacional al tipo de cambio dólar vigente en la fecha de pago, de acuerdo al siguiente procedimiento:

La moneda estipulada es el dólar de los Estados Unidos de América. Para el pago de la prima estipulada en la carátula de la póliza, el dólar se convertirá en el equivalente en moneda nacional considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que emita el Banco de México y se publique en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de pago.

Las conversiones se efectuarán tomando en consideración la fecha de los pagos correspondientes.

En caso de siniestro se tomará el tipo de cambio vigente al momento de ocurrir el siniestro independientemente de la fecha en que se presente la reclamación.

Para las pólizas emitidas en dólares no se otorgarán dividendos.

PARA CONTRATOS (PÓLIZAS) EN UDIS

Bajo este plan la suma asegurada, los valores garantizados y las primas de las coberturas contratadas son expresadas en UDIS, es decir, cada uno de los conceptos anteriores se actualizarán diariamente de acuerdo al valor vigente del UDI al momento de efectuar cualquier movimiento referente a las pólizas emitidas bajo este contrato.

El tipo de cambio que se tomará para la conversión de pagos relacionados con la póliza emitida en esta modalidad será el publicado por el Banco de México, la UDI se actualizará cada día en moneda nacional.

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sea por parte del asegurado o de **HDI Seguros** se efectuarán en moneda nacional al tipo de cambio del UDI vigente en la fecha de pago.

Al momento de solicitar la emisión de una póliza se deberá especificar que la moneda deseada sea UDI, en base a esto todos los documentos relativos al mismo trámite se deberá entender que estarán expresados en UDIS y que al momento del pago se efectuará la conversión correspondiente.

En caso de que desaparezca del mercado financiero el instrumento de inversión UDI, dicha póliza operará en base al indicador con el cual varía el valor de la UDI.

Las pólizas emitidas en UDIS no generan dividendos.

2.10. EDAD

Para efectos de este contrato, se considera como edad del asegurado la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia. La fecha de nacimiento del asegurado deberá comprobarse legalmente una sola vez cuando **HDI Seguros** lo solicite y se hará constar en su caso, en la póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

2.11. AJUSTE POR EDAD

Si en vida del asegurado se comprueba que al expedirse la póliza su edad real era:

- a) **Menor que la declarada.** **HDI Seguros** reducirá las primas subsiguientes y reembolsará la diferencia que haya entre la reserva existente y la que habría sido necesaria, de acuerdo con la edad real y conforme a la tarifa vigente en la fecha de celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- b) **Mayor que la declarada.** **HDI Seguros** no efectuará ningún ajuste sobre la prima pagada, pero reducirá las obligaciones a lo que alcance a cubrir.
- c) Fuera de los límites de admisión, **HDI Seguros** considerará rescindido el contrato, devolviendo al asegurado la reserva matemática que exista en la fecha de rescisión.

Si con posterioridad a la muerte del asegurado se comprueba que al expedirse la póliza su edad real era incorrecta, pero dentro de los límites de admisión, **HDI Seguros** estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas alcancen a cubrir de acuerdo con la edad real.

2.12. BENEFICIARIO

a) DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO

Para los efectos de esta póliza, se entiende por "beneficiario" la persona o personas designadas como tales por el "asegurado" en la carátula y en la solicitud formulada para la celebración de este contrato, o las que en su caso designe posteriormente conforme a la cláusula que sigue.

b) CAMBIO DE BENEFICIARIO

El asegurado tendrá derecho de hacer nueva designación de "beneficiario" en cualquier tiempo, siempre que no hubiera renunciado expresamente a este derecho y la póliza se encuentre en vigor. Tal designación deberá hacerse mediante notificación por escrito a **Insignia Life**

En caso de siniestro, se conviene que **Insignia Life** finiquitará toda su responsabilidad proveniente de este contrato, al pagar el importe del seguro al último "beneficiario" de que haya tenido conocimiento.

c) BENEFICIARIO IRREVOCABLE

El "asegurado" podrá renunciar al derecho de revocar la designación de "beneficiario" designado "beneficiario irrevocable" mediante notificación al "beneficiario" así designado y a **Insignia Life**. La renuncia se hará constar en la póliza y este será el único medio de prueba admisible.

d) AUSENCIA DEL BENEFICIARIO

Cuando no haya "beneficiario" designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión del "asegurado". La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario o en caso de que haya designado beneficiario irrevocable, en caso de que solo se hubiere designado un "beneficiario" y este y el "asegurado" mueran simultáneamente, o bien cuando el primero muera antes que el segundo y éste no hubiera hecho nueva designación.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que muera antes que el "asegurado", se distribuirá proporcionalmente entre los supervivientes, siempre que no se haya estipulado otra cosa.

e) ADVERTENCIAS

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se deberá señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

2.13. SUICIDIO

En caso de suicidio del asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o de su última rehabilitación, la obligación de **Insignia Life** se limitará a cubrir el importe de la reserva matemática existente.

2.14. AJUSTE POR SINIESTRO

En caso de que al ocurrir el siniestro no hubiere sido pagada la prima anual completa, de la liquidación correspondiente, **Insignia Life** tiene derecho a deducir el importe faltante de la prima anual o fracción vencida.

2.15. RENOVACIÓN

El asegurado tendrá derecho a renovar cualquier cobertura por uno o más plazos de seguro iguales al originalmente contratado, sin necesidad de pruebas de asegurabilidad adicionales.

2.16. CONVERSIÓN

El asegurado tendrá derecho a cambiar la cobertura contratada por otra que emita **Insignia Life** en la fecha de inicio de vigencia de la conversión, sin necesidad de pruebas de asegurabilidad.

La conversión queda sujeta a lo que se estipula a continuación:

- a) la solicitud correspondiente deberá ser recibida por **Insignia Life**, al menos dos años antes de la terminación del plazo de seguro.
- b) la edad alcanzada por el asegurado en la fecha de inicio de vigencia de la conversión no podrá ser superior a 70 años.
- c) la fecha de inicio de vigencia de la conversión será la misma fecha en que se cancele la cobertura anterior.
- d) la nueva suma asegurada no podrá ser superior a la correspondiente al plazo de seguro anterior, salvo que el asegurado presente a **Insignia Life** pruebas de asegurabilidad.
- e) la prima se calculará con la edad alcanzada por el asegurado en la fecha de inicio de vigencia de la conversión.

2.17. REVALORIZACIÓN

El asegurado tendrá el derecho a revalorizar la suma asegurada de las coberturas contratadas sin pruebas de asegurabilidad, en cada aniversario de la póliza, hasta por la cantidad necesaria para que el incremento porcentual sea menor o igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México u otro que lo sustituya.

Si durante dos años consecutivos el asegurado no hace uso de esta opción, será necesario que presente pruebas de asegurabilidad a **Insignia Life** para adquirir nuevos incrementos.

La prima del incremento se calculará de acuerdo con la edad alcanzada por el asegurado en la fecha de efectividad de la revalorización.

2.18. LIQUIDACIONES

Insignia Life efectuará cualquier pago derivado de este contrato al asegurado, si este se encuentra con vida, o a sus beneficiarios designados, tras recibir pruebas, del derecho de quien solicite el pago, así como las declaraciones que **Insignia Life** pide en las formas correspondientes.

2.19. REHABILITACIÓN

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas o pasado a gozar de los beneficios del seguro saldado o prorrogado, el "asegurado" podrá en cualquier momento proponer su rehabilitación a **Insignia Life**, mediante las siguientes condiciones:

- a) Que se solicite por escrito a **Insignia Life**.
- b) Que se compruebe a **Insignia Life** que el asegurado reúne las condiciones necesarias de asegurabilidad en la fecha de la solicitud.
- c) Para llevar a cabo la rehabilitación de este contrato, es necesario que el "asegurado" cubra la prima o primas en descubierto, los intereses por mora a la tasa de interés y procedimiento que para este efecto haya registrado la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como cualquier otro adeudo derivado de este contrato.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que **Insignia Life** comunique por escrito al "asegurado" haber aceptado la propuesta de la rehabilitación correspondiente.

3. PRIMAS

3.1. PRIMAS

El asegurado debe pagar la prima anual de cada cobertura contratada a partir de la fecha de inicio de vigencia, y durante los plazos de pagos estipulados.

3.2. PERIODICIDAD

El asegurado puede optar por liquidar la prima anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad, mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre **Insignia Life** y el asegurado en la fecha de celebración del contrato.

3.3. PAGO DE PRIMAS

La prima vencerá al inicio de cada período pactado. A partir del vencimiento, el asegurado dispondrá de 30 días naturales para efectos del pago correspondiente.

Transcurrido este plazo, la prima no cubierta será pagada, con cargo al fondo de administración del asegurado, con objeto de mantener la póliza en vigor.

Si el fondo fuese insuficiente, **Insignia Life** procederá a:

- a) Hacer uso de la cláusula de préstamo automático.
- b) Cancelar la póliza cuando las opciones anteriores se hayan agotado o no se tenga derecho a los mismos.

3.4. LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de **Insignia Life** contra entrega del recibo expedido por la misma.

4. VALORES GARANTIZADOS

4.1. PRÉSTAMO AUTOMÁTICO

La prima que no haya sido pagada dentro del período de espera de 30 días será pagada por **Insignia Life** mediante el otorgamiento de un préstamo siempre que esta póliza tenga derecho y sin necesidad de que el asegurado lo solicite, el monto del préstamo será deducido de la reserva matemática respectiva.

Las deudas contraídas por el préstamo automático para el pago de primas, podrán ser cubiertas por el asegurado en una sola exhibición, o en pagos parciales, mientras la póliza se encuentre en vigor.

Cuando el valor en efectivo no sea suficiente para cubrir la prima vencida, la póliza seguirá en vigor por el número de días que este valor en efectivo alcance a cubrir. Transcurrido

el plazo, si el asegurado no efectúa ningún pago, los efectos del contrato cesarán automáticamente sin necesidad de notificación alguna.

Todas las cantidades dispuestas por estas cláusulas se deducirán en el momento de la liquidación de la póliza.

Para efectos de la aplicación de esta cláusula se entiende por prima, al importe total de la póliza incluyendo las primas de endosos y beneficios adicionales.

4.2. VALOR EN EFECTIVO O RESCATE

El asegurado tendrá derecho al valor en efectivo que corresponda de acuerdo a la tabla de valores garantizados, o con las opciones de conversión, en cuyo caso deberá solicitarlo a **Insignia Life** y remitir esta póliza para su cancelación o anotación correspondiente.

Habiendo cubierto la prima anual que vence en la fecha de cada aniversario, señalada en la tabla, el valor en efectivo será el que ahí indica. Cualquier otro valor en efectivo derivado de este contrato se acumulará al antes citado.

4.3. OPCIONES DE CONVERSIÓN

El valor en efectivo podrá aplicarse a su equivalente en seguro en algunas de las opciones estipuladas a continuación no requiriéndose más pagos de primas.

- a) Seguro saldado. **Insignia Life** pagará al ocurrir el fallecimiento del asegurado, la suma asegurada que se estipula en la tabla de valores garantizados, a sus beneficiarios.

Se entenderá por seguro saldado aquel seguro que sin más pago de primas permanecerá vigente por el mismo período pactado pero con la suma asegurada que le permita comprar su valor en efectivo.

- b) Seguro prorrogado. **Insignia Life** pagará a los beneficiarios la suma asegurada vigente al solicitarse la conversión, si el fallecimiento del asegurado ocurre dentro del plazo de prórroga que se estipula en la tabla de valores garantizados.

Se entenderá por seguro prorrogado aquel seguro que sin más pago de primas permanecerá vigente su suma asegurada, únicamente por el período que le permita su valor en efectivo.

Para hacer uso de estos derechos el asegurado deberá solicitarlo por escrito a más tardar dentro del período de espera para el pago de primas y deberá pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este contrato.

4.4. VALOR EN EFECTIVO REMANENTE

En la opción de conversión a seguro prorrogado, si existiera algún valor en efectivo remanente, éste se destinará a la adquisición de un seguro adicional pagadero como efectivo final, si el asegurado sobrevive a la fecha estipulada en la tabla de valores garantizados.

4.5. OTROS SEGUROS

A solicitud del asegurado, el valor en efectivo podrá aplicarse a la compra de un seguro diferente a los antes citados. La conversión se llevará a cabo en forma automática, si la nueva suma asegurada es menor o igual a la suma asegurada en vigor antes de la conversión, en caso contrario, el asegurado deberá presentar a **Insignia Life** pruebas de asegurabilidad satisfactorias.

4.6. VALOR EN EFECTIVO DE LA CONVERSION

En cualquier momento el asegurado podrá obtener como valor en efectivo de la conversión el 100% de la reserva matemática que corresponda.

5. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

5.1. DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El asegurado participará en las utilidades obtenidas por **Insignia Life** en la cartera de seguro de vida individual, de acuerdo con los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.2. OPCIONES DE APLICACIÓN

Al suscribir la solicitud, el asegurado deberá indicar la forma en que desea aplicar su participación de utilidades, entre las siguientes opciones:

- a) Aplicarla a la reducción de primas.
- b) Dejarla como depósito en administración en **Insignia Life**.
- c) Aplicarla a la compra de seguro saldado que es pagadero si el fallecimiento del asegurado ocurre durante el plazo de seguro de la cobertura básica que las origina.
- d) **Entrega en efectivo.** Si el asegurado no indica la opción de su preferencia, automáticamente se considerará que ha elegido la opción b.

5.3. CONDICIONES

El derecho de participación está condicionado al pago de la prima anual correspondiente al período sobre el cual se otorgan las utilidades. Si el pago de la prima se realiza en forma fraccionada, el derecho de participación se adquirirá al completar la anualidad.

Cuando la opción elegida sea la b, esta se sujetará a lo dispuesto en la cláusula de fondos de administración.

Cuando la opción sea la c, el asegurado podrá adquirir sumas aseguradas adicionales hasta el monto de la suma asegurada contratada originalmente y a partir de ese momento, la participación de utilidades se aplicará a la opción b, salvo que el asegurado exprese lo contrario.

6. FONDOS EN ADMINISTRACIÓN

6.1. FONDOS EN ADMINISTRACIÓN

Las dotalidades a que tenga derecho el asegurado serán destinados a la cuenta de fondos en administración para su inversión y reinversión, salvo que el asegurado gire instrucciones en contrario a **Insignia Life**.

La inversión, reinversión y administración del fondo, se realizará de acuerdo con las reglas para la inversión de las reservas técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros emitidas por la S.H.C.P.

6.2. RETIRO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN

El asegurado podrá efectuar retiros de su fondo, solicitándolo por escrito a **Insignia Life**, la cual efectuará el pago dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de retiro.

A la liquidación que corresponda se aplicará un cargo equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por concepto de retiro efectuado.

6.3. LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El Fondo de Administración del Asegurado, formará parte integrante de la liquidación que haga **Insignia Life** al Asegurado en caso de cancelarse la Póliza o de la liquidación que haga a los beneficiarios designados, si ocurre el fallecimiento del Asegurado, o al término de la vigencia del plan.

6.4. ESTADO DE CUENTA

En cada aniversario de la póliza, **Insignia Life** proporcionará al Asegurado un estado de cuenta de su fondo en administración. El estado de cuenta contendrá la siguiente información:

- a) Saldo al aniversario inmediato anterior.
- b) Dotalidades acreditados.
- c) Cargos al Fondo para pago de primas.
- d) Retiros efectuados por el asegurado.

e) Intereses acreditados por la inversión del fondo.

f) **Cargos por administración del fondo.** Por concepto de Gastos de Administración **Insignia Life** cobrará un máximo del 5% de los intereses obtenidos por la inversión del fondo.

6.5. PAGO INMEDIATO

Al fallecimiento del Asegurado, con la sola presentación de ésta póliza en caso de contar con ella, y del certificado médico de defunción, salvo restricción legal en contrario, **Insignia Life** realizará un anticipo inmediato a los beneficiarios del 10% de su obligación total, con un máximo de 30 veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, siempre y cuando proceda de acuerdo a las Condiciones de la póliza.

7. ENDOSOS Y CLÁUSULAS ESPECIALES

Cada uno de los siguientes endosos y cláusulas especiales serán validadas únicamente para las pólizas que así lo indiquen en la carátula.

DESCUENTO PARA MUJERES

Conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Insignia Life** considera que la edad de la asegurada para efectos de determinación de primas, valores garantizados, así como participación de utilidades, es tres años inferior a su edad real.

DESCUENTO DE NO FUMADOR

El Asegurado, de acuerdo con sus declaraciones en la solicitud respectiva, ha sido aceptado por **Insignia Life** como no fumador, por lo que se considera que su Edad para efectos de determinación de primas, valores garantizados, así como participación de utilidades, es de dos años inferior a su edad real. Estos beneficios no operan para los beneficios adicionales y para los requisitos de asegurabilidad.

DISPUTABILIDAD

La póliza será indisputable si transcurridos los dos primeros años a partir de la fecha de efectividad de esta póliza, o de su última rehabilitación, el asegurado no modifica sus hábitos sobre este concepto, tal y como fueran declarados en la solicitud.

Si hay modificaciones, el asegurado deberá notificarlos a **Insignia Life** a más tardar en el siguiente aniversario de esta póliza, cesando de manera automática este beneficio.

CONDICIONES GENERALES

BENEFICIOS ADICIONALES INCLUIDOS BAJO CONVENIO EXPRESO Y SEGÚN SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

I) ACCIDENTE

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE. Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona del Asegurado. No se considera accidente las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.

BENEFICIOS POR ACCIDENTE. Durante la vigencia de la póliza, el asegurado, gozarán del beneficio, de Indemnización por Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas, de conformidad con las siguientes bases:

- A) **MUERTE ACCIDENTAL.** **Insignia Life** pagará a los beneficiarios designados, la suma asegurada contratada para este beneficio, si a consecuencia de un accidente el Asegurado pierde la vida dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.
- B) **MUERTE ACCIDENTAL Y/O PÉRDIDAS ORGÁNICAS.** Si el Asegurado pierde la vida en forma accidental se aplicará lo estipulado en el punto MUERTE ACCIDENTAL, si a consecuencia de un accidente y dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, el Asegurado sufre pérdidas orgánicas, **Insignia Life** le pagará la porción de la suma asegurada contratada para este beneficio de acuerdo a la siguiente tabla de indemnizaciones, tomando en cuenta la pérdida orgánica sufrida.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

Por la pérdida del asegurado de:	Porcentaje de la S.A.
La vida, ambas manos, ambos pies, la vista en ambos ojos ó una mano y un pie.	100%
Una mano y la vista de un ojo ó un pie y la vista de un ojo.	100%
Una mano ó un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Un dedo pulgar de cualquier mano	15%
Un dedo índice de cualquier mano	10%

Se entenderá por pérdida de la (el) mano (pie), la mutilación o anquilosamiento total al nivel de la articulación carpo-metacarpiano (tibio-tarsiana) o arriba de ella (el), es decir, al nivel de la muñeca (tobillo) o arriba de ella(el), y por pérdida

de los dedos, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas, cuando menos ;y con respecto a los ojos la pérdida completa y definitiva de la visión.

El pago referente a la perdida de la vida del Asegurado, se hará al o a los beneficiarios designados en el certificado, y el pago que corresponda a cualquiera de las otras indemnizaciones, se hará al propio Asegurado.

En caso de Pérdidas Orgánicas, se pagara como máximo el 100% de la Suma Asegurada contratada, ya sea en uno o en varios eventos independientes.

- C) **MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA Y/O PERDIDAS ORGANICAS.** Si el Asegurado sufre un accidente en un lugar público y a consecuencia del mismo pierde la vida o sufre pérdidas orgánicas, la indemnización especificada en el apartado MUERTE ACCIDENTAL se duplicará.

Se entenderá por accidente en lugar público el que tenga el Asegurado:

1. Mientras viajare como pasajero en un vehículo público impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa autorizada, de transporte público con boleto pagado sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerario regular.
2. Mientras viajare en un ascensor que opere para servicio público, con exclusión de los ascensores de minas.
3. A causa de un incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público, en el cual se encontrase el Asegurado al manifestarse el incendio.

EDAD. Los límites de admisión fijados por **Insignia Life** para las coberturas adicionales de accidente, son 12 años de edad como mínimo y 64 años de edad como máximo, con una edad de cancelación de 65 años. La edad de los Asegurados, asentada en los certificados individuales de grupo, debe comprobarse presentando pruebas a **Insignia Life**, la que extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nuevas pruebas, lo anterior si no se ha hecho en la póliza o certificado individual la anotación respectiva.

PRUEBAS. Las indemnizaciones establecidas en este beneficio se concederán únicamente si se presentan a **Insignia Life** pruebas de que la lesión o lesiones que causen la muerte del Asegurado, o la pérdida que sufran, han ocurrido durante la vigencia del certificado del seguro al que se adiciona este beneficio.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA. La vigencia de este beneficio terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de **Insignia Life**, cuando:

1. En el aniversario de la póliza en que el Asegurado cumpla 64 años.
2. Cuando se haya pagado por concepto de la indemnizaciones establecidas en esta cláusula el 100% de la suma asegurada contratada.
3. Cuando el estado de Invalidez Total y Permanente le sea declarado al Asegurado
4. Este beneficio queda sin efecto cuando la póliza se haya convertido a seguro saldado o seguro prorrogado.

PRIMA. Insignia Life "concede este beneficio con una prima adicional, que se encuentra incluida ya en la prima total que se paga a **Insignia Life**.

EXCLUSIONES

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando la muerte o pérdida que sufra se deba a:

1. **Infecciones, con excepción de las causadas por lesiones accidentales.**
2. **Tratamiento médico quirúrgico, salvo cuando sea a consecuencia de un accidente.**
3. **Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, la participación directa del Asegurado en la comisión de actos delictivos de carácter internacional.**
4. **Lesiones recibidas al participar el Asegurado, en una riña, siempre que él haya sido el provocador.**
5. **Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viajare como pasajero en un avión de compañía comercial,**

debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.

6. **Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad y resistencia o seguridad en veh'culos de cualquier tipo.**
7. **Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas, y otros vehículos similares de motor.**
8. **Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia.**
9. **Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.**
10. **Padecimientos mentales o corporales.**
11. **Abortos cualquiera que sea su causa.**
12. **Radiaciones ionizantes.**
13. **Lesiones sufridas estando bajo los efectos de: alcohol; algún enervante, estimulante — similar, excepto si fueron prescritos por un médico.**
14. **Envenenamiento.**

II) INVALIDEZ

DEFINICIÓN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE. En la presente definición se considera Invalidez Total y Permanente, cuando el Asegurado adquiere a consecuencia de un accidente o una enfermedad ,un impedimento físico y/o mental, que imposibilite permanentemente su capacidad de trabajo, y siempre que el carácter de tal incapacidad haya existido de modo continuo durante un periodo de tiempo no menor de seis meses consecutivos desde que sea diagnosticada la incapacidad. Se define capacidad de trabajo como la facultad

del Asegurado de realizar los actos esenciales de la ocupación que venía desempeñando hasta el momento mismo en que se diagnostique la incapacidad ó cualquier otra para la cual esté preparado de acuerdo con su educación, capacitación y experiencia. Lo anterior será evaluado de la siguiente manera:

- 1) Si el asegurado pertenece al IMSS ó ISSSTE, se tomara en consideración el formato de Dictamen de Invalidez Total y Permanente emitido por el sistema al cual pertenezca.
- 2) En caso de no pertenecer a ninguno de estos Sistemas de Seguridad Social, corresponde al Asegurado dar pruebas de su Invalidez Total y Permanente, debiendo presentar a **Insignia Life** los antecedentes y documentos que respalden su condición, así como los exámenes clínicos, elementos auxiliares e informes que se dispongan. Queda convenido que **Insignia Life** podrá exigirle las pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios.

En este caso, una evaluación de **Insignia Life** analizará la Invalidez Total y Permanente del Asegurado, pronunciándose si se encuentra inválido en forma total y permanente, conforme a los conceptos descritos en esta definición. El Asegurado se compromete a realizarse las pruebas médicas que solicite **Insignia Life**, incluyendo las de detección de SIDA o SERO POSITIVO de ser el caso, y autoriza a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución o persona que tenga conocimiento o registros de su persona o salud, para que pueda dar cualquier información solicitada por **Insignia Life**, incluyendo la referida de detección de SIDA o SERO POSITIVO. La declaración de invalidez del Asegurado de algún organismo oficial o privado, sólo tendrá para **Insignia Life** un valor meramente informativo y referencial. En caso de controversia la Invalidez Total y Permanente será evaluada por una junta médica compuesta por tres médicos elegidos por "El asegurado" -de entre una nómina de cinco o más médicos propuestos por **Insignia Life** -, si "EL ASEGURADO" lo desea uno de estos tres médicos podrá ser propuesto por él mismo con el único requisito de que sea médico titulado y ejerciendo la profesión.

- 3) En cualquiera de los dos casos anteriores se consideran casos de Invalidez Total y Permanente la pérdida total e irreparable de: Ambas manos, ambos pies, la vista al 100% de ambos ojos, la vista al 100% de un ojo y una mano, la vista al 100% de un ojo y un pie, una mano conjuntamente con un pie o la audición al 100% en ambos oídos. Se entenderá por pérdida de la mano (pie), la mutilación o anquilosamiento total al nivel de la articulación carpo-metacarpiano (tibio-tarsiana) o arriba de ella (el), es decir, al nivel de la muñeca (tobillo) o arriba de ella(el).

Una vez finalizado el período de espera de seis meses desde el inicio de la incapacidad y siempre y cuando el asegurado hubiere proporcionado en su totalidad la documentación **requerida a Insignia Life**, esta determinará en un máximo de 30 días, si ha ocurrido la Invalidez Total y Permanente. Cabe aclarar que si la Invalidez Total y Permanente es declarada por cualquier causa referente al inciso 3) de esta cláusula no procederá el período de espera de seis meses.

BENEFICIOS POR INVALIDEZ. Durante la vigencia de la póliza, el asegurado, gozarán del beneficio, de conformidad con las siguientes bases:

A) PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

1. **BENEFICIO. Insignia Life** conviene en pagar al Asegurado que quede inválido total y permanentemente, en las condiciones señaladas en la definición anterior, la suma asegurada contratada para este beneficio, seis meses después de la fecha en que se diagnostique existencia de invalidez.
2. **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA.** Este beneficio quedara cancelado automaticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de **Insignia Life** en el aniversario de la póliza que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años o cuando se haya pagado por concepto de las indemnizaciones establecidas en esta cláusula el 100% de la Suma Asegurada contratada.

B) EXENCIÓN DEL PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

1. **BENEFICIOS. Insignia Life** conviene en eximir al Asegurado que quede invalido total y permanentemente, acorde a la definición expuesta anteriormente en estas condiciones generales, del pago de primas de la cobertura básica que verzan posteriormente a dicha invalidez y hasta la terminación de la vigencia de la póliza contratada. Cualquier otro beneficio adicional contratado quedará cancelado automaticamente al hacer efectivo este beneficio.
2. **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA.** Este beneficio quedará cancelado automaticamente para cada Asegurado sin necesidad de declaración expresa de **Insignia Life**, en el aniversario de la póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años, siempre y cuando no se presente el estado del Invalidez Total y Permanente.

EDAD. Los límites de admisión fijados por **Insignia Life**, son 15 años de edad como mínimo y 64 años de edad como máximo, con una edad de cancelación de 65 años. La edad de los Asegurados, asentada en la póliza, debe comprobarse presentando pruebas a **Insignia Life**, la que extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nuevas pruebas, lo anterior si no se ha hecho en la póliza correspondiente.

PRUEBAS. Las indemnizaciones establecidas en este(os) beneficio(s) se concederán únicamente si se presentan a **Insignia Life** pruebas, de acuerdo a las solicitadas en la definición de Invalidez Total y Permanente descrita anteriormente, de que la Invalidez Total y Permanente ha ocurrido durante la vigencia de la póliza al que se adiciona este beneficio.

PRIMA. **Insignia Life** concede este(os) beneficio(s) con una prima adicional, que se encuentra incluida ya en la prima total que se paga a **Insignia Life**.

EXCLUSIONES

El beneficio se cancelará cuando la Invalidez Total y Permanente se deba a:

- 1. Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado**
- 2. Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrección.**
- 3. Lesiones sufridas en actos delictivos intencionales cometidos por el Asegurado.**
- 4. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excec pruebas de contiendas de velocidad, resistencia ó seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
- 6. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas, u otros vehículos similares de motor.**

7. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí ó tauromaquia.

8. Estado de Invalidez Total y permanente que se origine cuando esta póliza haya sido convertida a seguro saldado o prorrogado.

ENDOSO ESPECIAL PROGRAMA DESCUENTO POR NOMINA

Las primas convenidas siempre serán mensuales y serán descontadas quincenalmente de los salarios de los trabajadores por el patrón, quien entregará las cantidades descontadas a **Insignia Life** mensualmente.

Para los efectos de esta póliza, las primas se considerarán pagadas en la fecha en que se efectúen los descuentos. El recibo de nomina en donde aparezca el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente de dicho pago.

Cuando el asegurado deje de prestar sus servicios con el patrón que le venía reteniendo quincenalmente las cantidades necesarias para el pago de las primas, el seguro automáticamente dejará de pertenecer a la cartera de operación especial, denominada "descuento por nómina", pasando a formar parte de la cartera correspondiente a la operación regular de **Insignia Life**. De ser el caso se definirá un nuevo plan de pago de primas de acuerdo a las normas de operación de la cartera regular y la presente póliza será sustituida por una que corresponda a dicha cartera regular, en donde se especificarán las nuevas condiciones del contrato.

El plan de pago de primas estipulado en la presente póliza es suficiente para garantizar las coberturas amparadas y los valores de reserva que se anexan, con base en la edad declarada y la clasificación de riesgo del asegurado. En caso de que no se cumpla con el plan de pago, ya sea en el importe de las primas o en la frecuencia de pago de éstas, se le notificará al asegurado el efecto que se produzca en sus valores en efectivo en el estado de cuenta.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo los registros número **CNSF-S0111-0040-2015** de fecha **07 / 01 / 2015**”